Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-126056142-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Noviembre de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2022-71458477; COSENA SEGUROS S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a Nominación), Pablo A. Garbarino y Juan M. Soria (Vocal subrogante de la Vocalía de la 17ª Nominación) para resolver el expediente **EX-2022-71458477-APN-SGASAD#TFN caratulado: "COSENA SEGUROS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", y**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que por RE-2022-71457838-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma Cosena Seguros S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2022-4796-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el expediente administrativo SIGEA Nº17160-200-2015, mediante la cual se resolvió condenar a la firma "HIBRICOM S.A." y a la aseguradora en su calidad de garante de la operación de importación temporal n° 13 073 IT14 001910G, (póliza n° 154770), al pago deU$S2.810,77, en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, por la comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A.

II.-Que, por IF-2022-117589855-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante IF-2024-85998558-APN-DTD#JGM, se presenta la actora y manifiesta su voluntad de adherirse a la moratoria conforme ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social. En consecuencia, se allana parcialmente a la obligación tributaria reclamada en las presentes actuaciones y desiste de toda acción y derecho únicamente hasta el monto allanado, ello en razón, de que la suma por la que se allana respecto al DIT 13 073IT14001910G, asciende a la suma de $53.952, ya que dicho monto corresponde a la suma asegurada mediante la póliza 154770. Asimismo, entiende que de la liquidación que efectúe el servicio aduanero, en ningún caso correspondería la inclusión del Derecho Adicional conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N., en "Frisher Srl", como así tampoco la inclusión de IVA

Adcional y Ganancias -cfme C.S.J.N. “Cladd ITA S.A.”. Por ultimo solicita se corra traslado a la representación fiscal para que porceda a confeccionar la liquidación correspondiente.

IV.- Que mediante PV-2024-93272486-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora, el que contestado por IF-2024-90153851-APN-DTD#JGM. Expresa que conforme lo solicitado por la actora la división Control de Cargos y Pagos perteneciente a la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, confeccionó la Liquidación Manual AUDE n° 24073LMAN073879A por un total de U$S 57.15 -$ 53.952-, y el prórrateo de la póliza, acompañando dichas contancias por IF-2024-901533733APN-DTD#JGM y IF-2024-90153591-APN-DTD#JGM.

Que mediante PV-2024-93272486-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado traslado a la actora de la presentación efectuada por la representación fiscal, la que fue contestada mediante IF-2024-103592399-APN-DTD#JGM. Acredita la adhesión/acogimiento a la ley 27.743, acompañando a tal fin copia del Plan de Facilidades n° T553281, formularios F/408 y F/1003.

V.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala “F”, los que quedan en estado de dcitar sentencia.

VI. Que corresponde resolver el desistimiento parcial formulado por la actora.

Que la Ley 27.743 “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el art. 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social” Disposiciones generales establece que: “*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”*.

Que el art. 3 de la Ley 27.743 dispone: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a tras vez del presente régimen...”

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de ObligacionesTributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación”, en el art. 1, establece que: “ *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de O bligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen esta resolución general”*.

Que asimismo, en cuanto al las obligaciones incluidas *el art. 2 de la mencionada resolución dispone que: “Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el art. 3 de la ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024,*

inclusive, las multas y demas sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."

Que por su parte, el art. 35 de la RG 5525/2024, establece que para materializar los respectivos allanamientos, desistimientos y renuncias, el contribuyente o responsable debe presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, con anterioridad al acogimiento. Asimismo una vez que la Administración Federal haya realizado los controles pertinentes, verificando la procedencia del trámite comunicará al interesado la recepción del mencionado formulario para su posterior presentación ante la instancia en la que se ecnuentre en trámite la causa – administrativa, contencioso-administrativa o judicial-.

Que en el caso de autos, el servicio aduanero en la resolución que diera origen a la cuestión –Resolución N° RESOL-2022-4796-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA,- intimó a la aquí recurrente al pago de U$S.2810.77, en concepto de derecho de importación, tasa de estadística e IVA, en su calidad de garante de la operación de importación temporaria n° al DIT13 073 IT14 001910G, (póliza n° 154770).

Que ahora bien, conforme con lo establecido en el art. 35 de la RG5525/2024, la actora manifestó su voluntad de adherirse a la moratoria conforme ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social, solicitando en consecuencia, que el servicio aduanero confeccione la correspondiente liquidación manual a los fines de allanarse a la obligación tributaria reclamada en las presente causa.

Que en razón de ello, la división Control de Cargos y Pagos perteneciente a la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, confeccionó la Liquidación Manual AUDE n° 24073LMAN073879A por un total de U$S 57.15 -$ 53.952-, y aismismo acompañó la liquidación de prórrateo de la póliza, todo ello mediante IF-2024-901533733APN-DTD#JGM e IF-2024-90153591-APN-DTD#JGM, respectivamente.

Que en consecuecia conforme surge de la Liquidación Manual efectuada por la división Control de Cargos y Pagos perteneciente a la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, del Plan de Facilidades de Pago T553281 y de la documentación acompañada la actora, la misma se acogió al mencionado plan en fecha 12/09/2024, con detalle de las obligaciones regularizadas y abonó en relación a la DIT de autos conforme la liquidación efectuada por el servicio aduanero, la suma total de U$S57.15. -$54.606,83-, mediante la modalidad de cancelación del mismo de pago en tres (3)cuotas.

VII.- Que, en consecuencia, corresponde tener a la recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho incluso el de repetición, en relación a los tributos exigidos, en la presente conforme la Liquidación Manual n° 24073LMAN073879A, efectuada por el servicio aduanero, en el marco de la actuación SIGEA N° 17160-200-2015, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

Por ello, **VOTO POR:**

Tener por allanada a la firma Cosena Seguros S.A. en relación a los tributos exigidos en la presente conforme la Liquidación Manual n° 24073LMAN073879A, efectuada por el servicio aduanero, en el marco de la actuación SIGEA N° 17160-200-2015, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición- con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743.Con costas a la actora.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. Juan M. Soria dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada a la firma Cosena Seguros S.A. en relación a los tributos exigidos en la presente conforme la Liquidación Manual n° 24073LMAN073879A, efectuada por el servicio aduanero, en el marco de la actuación SIGEA N° 17160-200-2015, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición- con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743.Con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo Garbarino y Juan M. Soria (Vocal subrogante de la Vocalía de la 17ª Nominación).

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.11.11 16:44:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.11.11 16:55:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.11.12 15:55:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.12 15:57:33 -03:00